



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-22/2019**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ, LUIS
ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, Y
PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL
TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, QUE
INTEGRAN LA COALICIÓN JUNTOS
HAREMOS HISTORIA EN BAJA
CALIFORNIA**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/27/2019**

**MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES**

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
19:11:43U17MAY2019

3

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El catorce de mayo de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional denunció, mediante procedimiento ordinario sancionador, de Jaime Bonilla Valdez y Luis Arturo González Cruz, en su carácter de candidatos a Gobernador del Estado y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respectivamente, la probable violación a la normatividad electoral, por interrupción temporal de la vialidad y transgresión a las reglas de colocación de propaganda política electoral; y en su calidad de garantes, denunció a los partidos políticos MORENA; del Trabajo; Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, por *culpa in vigilando*.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) Acuerdo de Radicación de la denuncia, de diecinueve de abril en que, entre otras cosas, se acordó: **I.** Tramitar el presente asunto, mediante la vía del procedimiento especial sancionador, al advertirse que la supuesta transgresión constituye una violación en materia de propaganda político electoral; **II.** Registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/27/2019**; **III.** Requerir información a la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que informara si obra aviso y/o permiso para cerrar la vialidad José María Velazco, entre vía rápida poniente y Paseo de los Héroes de Tijuana, entre otras cosas; **IV.** Requerir información a Jaime Bonilla Valdez; Luis Arturo González Cruz, y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo; Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto; **V.** Realizar diligencia de inspección a las páginas de internet: <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/120269079974677/> y <https://www.facebook.com/arturogonzalezbc/videos/568187543590177> señaladas en el escrito de denuncia, **VI.** Realizar diligencia de inspección para acudir al domicilio señalado en la denuncia, y **VII.** Reservar acordar lo conducente, respecto a la admisión de la denuncia, el emplazamiento correspondiente y la admisión de pruebas, hasta el momento procesal oportuno.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



- b) **Acta circunstanciada**, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC39-BIS/25-04-2019, de la diligencia de inspección a las páginas de internet señaladas en el escrito de denuncia, llevada a cabo el veinticinco de abril.
- c) **Acta circunstanciada**, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC41/26-04-2019, de la diligencia de inspección al domicilio señalado en el escrito de denuncia, llevada a cabo el veintiséis de abril.
- d) **Acta circunstanciada**, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC47/27-04-2019, de veintisiete de abril, en la que se hace constar el vencimiento del plazo para contestar el requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/446/2019, dirigido a los representantes del **Partido Verde Ecologista de México**.
- e) **Acta circunstanciada**, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC48/27-04-2019, de veintisiete de abril, en la que se hace constar el vencimiento del plazo para contestar el requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/445/2019, dirigido a los representantes del **Partido del Trabajo**.
- f) **Acuerdo**, de veintinueve de abril en que, entre otras cosas, se requiere de nueva cuenta a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, diversa información, apercibidos que en caso de incumplir con lo solicitado, podrá constituirse una infracción, de conformidad con los artículos 337, fracción I y 338, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; además, se ordenó el desahogo de un disco compacto ofrecido como prueba por parte del denunciante.
- g) **Acta circunstanciada**, de la diligencia de desahogo del disco compacto ofrecido como prueba por parte del denunciante, llevada a cabo el treinta de abril, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC50/30-04-2019.
- h) **Acta circunstanciada**, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC57-BIS/06-05-2019, de seis de mayo, en la que se hace constar el vencimiento del plazo para contestar el requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/522/2019, dirigido al representante del **Partido Verde Ecologista de México**.
- i) **Acuerdo de admisión de la denuncia**, de siete de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó no requerir de nueva cuenta al Partido Verde Ecologista de México, la información previamente solicitada; se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, y se ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante para que asistieran a la misma.
- j) **Acta de Audiencia de pruebas y alegatos**, del trece de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente IEEBC/UTCE/PES/27/2019, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** ser exhaustiva en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, ya que no obstante que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso en remitir la información que en su momento le fue solicitada, mediante los oficios IEEBC/UTCE/446/2019 e IEEBC/UTCE/522/2019, no se le requirió de nueva cuenta, aun y cuando dicha información resulta de gran relevancia en el presente procedimiento especial sancionador, pues guarda íntima relación con los hechos denunciados.

Por tanto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debió insistir en recabar la información solicitada al Partido Verde Ecologista de México, haciendo constar el incumplimiento de dicho instituto político, para posteriormente hacer efectivo el apercibimiento efectuado en los acuerdos de diecinueve y veintinueve de abril, notificados mediante los oficios IEEBC/UTCE/446/2019 e IEEBC/UTCE/522/2019 antes citados; esto es, determinar la posible infracción a lo dispuesto en los artículos 337, fracción I y 338, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California; para en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dada las condiciones señaladas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **deberá reponer el procedimiento**, dejando sin efectos el Acuerdo de siete de mayo, en que se determinó: "...no realizar de nueva cuenta el requerimiento de información dirigido al Partido Verde Ecologista de México..."; señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; emplazar a las partes; y citar al denunciante, Partido Acción Nacional, a través de su representante, entre otras cosas. Asimismo, se dejan sin efectos los actos posteriores a la emisión de dicho Acuerdo, a fin de requerir de nueva cuenta al Partido Verde Ecologista de México la información previamente solicitada, aplicando en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Consecuentemente, deberá señalarse nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar se remitirá el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/27/2019 NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ACUERDOS

[Firmas manuscritas]